

Medellín, 16 de junio de 2026

Señores.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS.

Bogotá D.C.

Referencia:

Tramite: Solicitado en Signo Distintivo

Marca: Rambler

Clases: 16, 20, 24 y 35

Tipo: Mixta

Expediente: SD2025/0067328

ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA, abogado titulado, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.666.347 de Medellín, portador de la Tarjeta Profesional No. 156.659 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad **INDUSTRIAS RAMBLER S.A.S.** solicitante de la marca referenciada, me permito dar respuesta al Oficio No. 4775 del 16 de marzo de 2026, mediante el cual se le requiere a mi representado de la siguiente manera:

REQUERIMIENTO DE ESTA DIRECCIÓN:

1. Algunos de los productos reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que algunos de los productos indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que “etiquetas adhesivas de plástico en blanco” y “etiquetas de plástico” no corresponden a la clase 16 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 20 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Teniendo en cuenta que en su solicitud inicial ya se encuentra incluida la clase 20, a la cual pertenecen los productos requeridos, usted podrá adecuar el listado e incluir dichos productos

en la clase correspondiente. Para ello deberá indicarlo de manera clara y precisa en la respuesta al presente requerimiento y eliminarlos del listado al que no corresponden; o,

– Excluya expresamente de la solicitud los productos que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo en la respuesta a este requerimiento

2. Uno de los servicios reivindicados carece de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los servicios indicados en su solicitud carece de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, el siguiente servicio no debe ser aceptado en los términos en que fue presentado:

– Al respecto, se aprecia que “venta” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Especifique de manera clara y precisa el servicio que desea reivindicar indicando: “servicios de venta al por mayor o por menor de: accesorios de cama, almohadas, almohadas de aire que no sean para uso médico, almohadones, armazones de cama de madera asientos, bancos (muebles), camas, camas de agua que no sean para uso médico, camas de hospital, camas, camas hidrostáticas que no sean para uso médico, cojines colchones, colchonetas, divanes, espuma de mar, ruedas de cama no metálicas, sacos para dormir de camping, sofacamas, somieres de camas, cobertores, cobijas de cama, colchas, colchas de papel para camas, cubrecamas, cubrecamas acolchados; edredones (cobertores de plumas), fundas de almohadas, fundas de almohadón, fundas de cojín, fundas de colchón, fundas para muebles, juegos de cama mantas de cama mantas de viaje, ropa blanca que no sea ropa interior ropa de cama, sábanas cosidas en forma de saco de dormir tejidos para uso textil, telas” comprendido en la clase 35 y que fue objeto de requerimiento; o,

– Excluya expresamente de la solicitud el servicio mencionado en el presente requerimiento que no cumple con el requisito de especificidad, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

En atención al requerimiento formulado por la Dirección de Signos Distintivos, fundamentado en el artículo 144 de la Decisión 486 y el numeral 1.2.5.5 de la Circular Única, me permito manifestar respetuosamente que nos acogemos íntegramente a las observaciones realizadas por el examinador.

1. Respecto a la cobertura inicialmente presentada en la Clase 16, nos permitimos aclarar que deseamos excluir los siguientes productos: *“etiquetas adhesivas de plástico en blanco”* y *“etiquetas de plástico”*, puesto que no pertenecen a dicha clase. Con el nuevo ajuste, la clasificación quedará de la siguiente manera:

Clase 16: *Material impreso, papelería, adhesivos, estuches, empaques, etiquetas y marquillas para colchones, ropa hogar y mobiliario, adhesivos [artículos de papelería]; artículos de papelería; bolsas de plástico multiuso; calcomanías; calcomanías 3d para utilizar en todo tipo de superficies; calendarios; cartas de información; catálogos; etiquetas adhesivas [no textiles]; etiquetas adhesivas de papel; etiquetas de papel impresas; sobres [artículos de papelería]; sobres y papel de carta [artículos de papelería]; transparencias de plástico; transparencias [artículos de papelería].*

Así mismo, agregamos a la cobertura de la Clase 20 los productos *“etiquetas adhesivas de plástico en blanco”* y *“etiquetas de plástico”*. Una vez hecho el ajuste, la clasificación quedará así:

Clase 20: *Colchones, colchonetas, almohadas, cojines, sofacamas, etiquetas adhesivas de plástico en blanco y etiquetas de plástico.*

2. De igual forma, realizamos la corrección correspondiente en la Clase 35, donde inicialmente se incluyó el servicio *“venta”*, cuando el servicio que se intenta cubrir es *“servicios de venta al por mayor o por menor”*. Con esta corrección, la Clase 35 quedará listada de esta manera:

Clase 35: *Servicios de venta al por mayor o por menor de: accesorios de cama, almohadas, almohadas de aire que no sean para uso médico, almohadones, armazones de cama de madera asientos, bancos (muebles), camas, camas de agua que no sean para uso médico, camas de hospital, camas, camas hidrostáticas que no sean para uso médico, cojines colchones, colchonetas, divanes, espuma de mar, ruedas de cama no metálicas, sacos para dormir de camping, sofacamas, somieres de camas, cobertores, cobijas de cama, colchas, colchas de papel para camas, cubrecamas, cubrecamas acolchados; edredones (cobertores de plumas), fundas de almohadas, fundas de almohadón, fundas de cojín, fundas de colchón, fundas para muebles, juegos de cama mantas de cama, mantas de viaje, ropa blanca que no*



sea ropa interior ropa de cama, sábanas cosidas en forma de saco de dormir tejidos para uso textil, telas.

Sin perjuicio del alcance del requerimiento y teniendo en cuenta que la norma no establece un numero de requerimientos específico, agradecemos que, si la respuesta no está conforme a lo requerido por la Dirección, nos soliciten un nuevo requerimiento. Esto con el fin de cumplir plenamente con los requisitos de publicación de la marca.

Cordialmente,



ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA
C.C. No 71.666.347 de Medellín
T.P. No 156.659 del C.S. de la J.